

UNIF-DDG-DSU- 02790

Caracas, 10 AGO 2023

CIRCULAR ENVIADA A: LAS CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES**“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Nro. 3.656 del 12 de Noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en ésta ocasión asociado específicamente con la Recomendación del GAFI N° 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” en Venezuela RAS, se emiten las siguientes pautas dirigidas a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares; para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.553 del 16 de noviembre de 2010 tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento de estas instituciones.

La prenombrada Ley define a las Cajas de Ahorro como asociaciones civiles sin fines de lucro, creadas, promovidas y dirigidas por sus asociados, destinadas a fomentar el ahorro, quienes reciben, administran e invierten, los aportes acordados.

A su vez, dicha Ley precisa a los Fondos de Ahorro, como asociaciones civiles sin fines de lucro creadas por las empresas o instituciones de carácter privado, conjuntamente con los trabajadores, en beneficio exclusivo de estos, quienes reciben, administran e invierten los aportes acordados.



(LOCDOFT) en el numeral 6 del artículo 9; así como, el Decreto de Adecuación de la UNIF en el numeral 6 del artículo 8, tipifican como sujetos obligados a las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.

A tales efectos, la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), como Órgano encargado de promover e incentivar la constitución y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares; además de proteger los ahorros de los trabajadores, a través de la Circular de siglas SUDECA-DL-005 del 30 de diciembre de 2021 denominada *"Directrices para el registro de los Proveedores de Bienes y Servicios según los procesos administrativos aplicables a las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares"*, establece los procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente la Debida Diligencia a los Proveedores (de bienes y servicios). En tal sentido, se señala en el cuarto visto, lo siguiente:

"Que la prevención y control de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva es un aspecto vinculante y obligante para todos los entes públicos y la obligación de contribuir con el cumplimiento de las normativas contempladas en la LOCDOFT y con el deber de mitigar los distintos escenarios asociados a los hechos punibles tipificados en ellas, SUDECA requiere de un proceso permanente de administración de tales hechos mediante la formulación, implementación y desarrollo de Políticas Administrativas de Riesgos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que comprenda la aplicación de medidas apropiadas, suficientes y eficaces a través de procedimientos que contribuyen a la prevención, control y detección de algún intento de realizar tales actos delictivos".

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad Nacional a los fines de reforzar las medidas de administración de los riesgos de LC/FT/FPADM emite las siguientes directrices relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas; que deben tener presente los referidos Sujetos Obligados para robustecer sus políticas, normas y procedimientos en la materia.

3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos para identificar comportamientos atípicos, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM, que deben tener presente las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares cuando:

Señales de alertas cuantitativas:

- Los integrantes del Consejo de Administración se nieguen a firmar la declaración jurada de patrimonio o al realizarla revelen bienes por montos, de



- Facturen sobrepagos en los equipos, bienes y servicios adquiridos, con irregularidades en los papeles y registros contables.
- Adquieran de forma frecuente bienes muebles e inmuebles o realicen hipotecas, de forma injustificada, sin la documentación soporte correspondiente y mediante formas de pago en efectivo, en moneda extranjera o en criptomonedas, por montos que no se corresponden con los valores reales referenciales estipulados.
- Celebren asambleas extraordinarias de asociados para el aumento del capital sin justificar el origen de los fondos.
- Tengan asociados o miembros que realizan pagos de préstamos en moneda fiduciaria o en criptomonedas, de forma anticipada y de manera recurrente.
- Realicen operaciones comerciales, de negocios y financieras, cuyos pagos sean realizados en moneda fiduciaria, moneda extranjera o criptoactivos sin una justificación clara y razonable o sin los soportes correspondientes.
- Personas naturales que presionen e insistan sobre algún trámite ante la Superintendencia de la Caja de Ahorros con extrema rapidez, sin justificar el motivo de su apremio u ofrecen pagar comisiones onerosas, sin justificativo legal y lógico.
- Realicen inversiones en instrumentos financieros, títulos valores y criptoactivos; así como, compras o ventas de bienes muebles e inmuebles u otros objetos de valor y las operaciones específicas en la Ley que las rige, sin la autorización de la Asamblea.

Señales de alertas cualitativas:

- Declaren inexistencia de sede física al momento de consignar los recaudos para su constitución, presenten documentación incompleta, con demasiada antigüedad o con hallazgos que hagan inferir su falsedad.
- No actúen por cuenta propia e intenten ocultar la identidad de sus delegados, integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia o de sus asociados.
- Sus fundadores en un corto periodo de tiempo aparezcan como miembros de nuevas asociaciones similares.
- Sus delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comisiones, comités o delegados se nieguen a suministrar información sobre los proyectos realizados o que pretendan desarrollar.
- Cuyos proveedores se muestren renuentes a consignar la documentación soporte requerida, a los fines de cumplir con las formalidades y controles internos correspondientes, para garantizar las premisas de transparencia,



Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), de acuerdo con los estándares internacionales.

- Sus delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, sean categorizados como PEP's (personas expuestas políticamente) y que traten de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos para la realización de constitución de la asociación o actualización de datos u otro trámite, en los cuales no justifiquen adecuadamente el origen del dinero con el que se vinculen.
- Realicen operaciones con Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), por montos elevados no vinculados al carácter caritativo, religioso, cultural, educativo, social o fraternal según su objeto, sin una justificación clara y razonable.
- Cuyos delegados o miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y proveedores que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o que estén mencionados en las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Cualquier otra actividad que se mencione en las circulares o normativas de la Superintendencia de Cajas de Ahorros u otra autoridad con competencia en la materia, o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM en las Cajas Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares.

4. CONTROLES INTERNOS

Los sujetos regulados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar políticas, procedimientos y controles integrales de administración de riesgos de LC/FT/FPADM, de acuerdo a su contexto, naturaleza, tamaño, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en la mencionada materia y los estándares internacionales, a los fines de mitigar la posibilidad de ser utilizados como mecanismos para la LC/FT/FPADM.

Cabe destacar que los Sujetos Obligados al detectar las señales de alerta antes mencionadas, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información



Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Aristiguieta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.